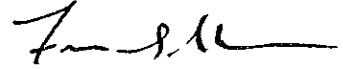


Número: 8535

Fecha: 12 de noviembre de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

**REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE CONTROL
DE TRÁNSITO EN LAS INTERSECCIONES DE ALTO RIESGO**



**Enmienda Número 1
al Reglamento 8394**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

**REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE CONTROL
DE TRÁNSITO EN LAS INTERSECCIONES DE ALTO RIESGO**

**Enmienda Número 1
al Reglamento 8394**

Artículo I. Introducción:

Enmendar los Artículos VI, VIII, IX, X y XI del Reglamento Núm. 8394 "Para Implementar un Sistema Automático de Control de Tránsito", bajo la Ley Núm. 22- 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Artículo II. Disposiciones:

Se enmienda el ARTÍCULO VI – DEFINICIONES, para añadir al final de la última oración de la definición número 4: "o con un representante autorizado del Secretario".

Se enmienda el ARTÍCULO VIII – VIOLACIONES, inciso (A) para añadir una segunda oración al inciso (A) para que lea de la siguiente forma: "Detectada la violación, se emitirá una certificación juramentada por un representante autorizado del Secretario o la Autoridad o del operador por contrato o de la persona o entidad que esté a cargo del sistema automático de control de tránsito".

Se enmienda el ARTÍCULO VIII, inciso (C) para que lea de la siguiente forma: "El Departamento, a través de un representante autorizado del Secretario, de la Autoridad o de operador por contrato o de la persona o entidad a cargo del sistema automático de control de tránsito remitirá por correo al dueño del vehículo y/o al conductor certificado los Boletos por Faltas Administrativas".

Se enmienda el ARTÍCULO IX – NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES – se añade frase a la primera oración para lea de la siguiente forma: "Al imponer multas mediante el sACT, el Departamento, a través de un representante autorizado del Secretario, de la Autoridad o de operador por contrato o de la persona o entidad a cargo del sistema automático de control de tránsito, enviará una notificación al dueño del vehículo que cometió la infracción, según surge de los registros del Departamento, y/o al conductor certificado".

Se enmienda el ARTÍCULO X – CANCELACIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA sACT - para añadir al final de la primera oración: "representante autorizado del Secretario, de la Autoridad o en un operador por

contrato o la persona o entidad a cargo del sistema automático de control de tránsito”.

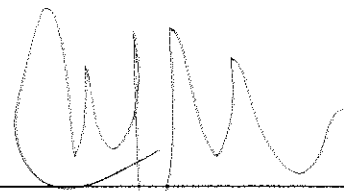
Se enmienda el ARTÍCULO XI – VISTA ADMINISTRATIVA – para eliminar de la segunda oración la frase “funcionario quien será su” y añadir al final la frase “así designado por éste” para que la oración lea como sigue: “El Secretario podrá delegar la celebración de la vista en cualquier representante autorizado, así designado por éste”.

Artículo III VIGENCIA

Estas enmiendas al Reglamento Núm. 8394 comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobada en San Juan, Puerto Rico el 10 de noviembre de 2014.

10 de noviembre de 2014
Fecha


Ing. Miguel A. Torres Díaz
Secretario de Transportación y
Obras Públicas



OMBUDSMAN

1977

Gobierno de Puerto Rico

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

Hon. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora

28 de agosto de 2014

Ing. Miguel A. Torres Díaz
Secretario
Depto. de Transportación y Obras Públicas
PO Box 41269
San Juan, PR 00940-1269

Re: NEG-15-00004
"Reglamento para Implementar un Sistema Automático de Control de Tránsito en las Intersecciones de Alto Riesgo"

Estimado Secretario:

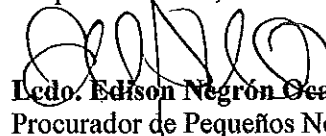
La Procuraduría de Pequeños Negocios, luego de analizar el "*Reglamento para Implementar un Sistema Automático de Control de Tránsito en las Intersecciones de Alto Riesgo*" presentado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entiende que el mismo no tiene un impacto sustancial negativo que pueda afectar a los pequeños negocios.

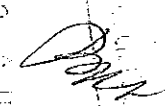
Por otra parte, le recordamos que el Artículo 5 de la Ley Núm. 454 del 28 de diciembre de 2000, según enmendada, Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio (LFAR), impone a las agencias a deber de hacer públicas las copias del Análisis de Flexibilidad Reglamentaria en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado.

La falta de preparación y/o publicación del Análisis de Flexibilidad podría inducir que cualquier dueño de negocio radique en el Tribunal la impugnación del reglamento por no cumplir con los aspectos procesales establecidos en la LFAR. Este tipo de acción requiere que el pequeño negocio demuestre el impacto negativo que le puedan causar el nuevo reglamento y/o la falta de un Análisis de Flexibilidad. El término para solicitar la revisión judicial es de un (1) año desde la fecha de la acción final de la agencia. En caso de que se retrase la publicación de un Análisis de Flexibilidad, la solicitud de revisión debe presentarse no más tarde de un (1) año después de la fecha que el mismo esté disponible al público.

La Procuraduría de Pequeños Negocios da un aval condicionado al Reglamento propuesto, y exhorta que el nuevo reglamento sea promulgado cumpliendo con todas las disposiciones de ley. Le exhortamos también a comunicarse con nuestra Procuraduría de tener alguna duda al respecto.

Respetuosamente,


Lcdo. Edison Negrón Ceasio
Procurador de Pequeños Negocios

SEP 12 2 10 PM


4-15-2014

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

ANALISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA
PEQUEÑOS NEGOCIOS

REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE CONTROL
DE TRÁNSITO EN LAS INTERSECCIONES DE ALTO RIESGO

Enmienda Número I al Reglamento 8394

En virtud del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" de la Procuraduría del Ciudadano, se ha preparado el siguiente Análisis de Flexibilidad sobre las enmiendas propuestas al Reglamento para Implementar un Sistema Automático de Control de Tránsito en las Intersecciones de Alto Riesgo a tenor con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Conforme al estudio de los aspectos requeridos por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, se suministra el siguiente Análisis de Flexibilidad.

I. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación" y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

II. Necesidad de las enmiendas al Reglamento:

1. Para incorporar en este Reglamento la figura del "conductor certificado", según surge en las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, supra, que se define como la persona que adquiere el uso y disfrute de un vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos.

2. Para añadir el que un representante autorizado del Secretario pueda emitir boletos por faltas administrativas.

III. Aplicabilidad

Las disposiciones de estas enmiendas al Reglamento serán aplicables a toda persona que sea dueño registral o conductor certificado de un vehículo de motor, y que transite por intersecciones de alto riesgo, según definido en la Ley y el Reglamento.

IV. Posibles Impactos de la Reglamentación

A. Aplicación a pequeños negocios:

Las enmiendas a este Reglamento son de aplicación a toda persona que sea dueño registral o conductor certificado de un vehículo de motor. Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva la regulación de este sector.

B. Impacto económico a pequeños negocios:

Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva impacto económico de este sector.

V. Conclusión

A la luz del anterior análisis entendemos que las enmiendas a este Reglamento no tendrán un impacto adverso en los pequeños negocios en Puerto Rico, ya que no imponen carga alguna al sector de pequeñas entidades en el país.